



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 034/2019

INCONFORME: TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.
VS
CONVOCANTE: HOSPITAL REGIONAL "GRAL. IGNACIO
ZARAGOZA" DEL ISSSTE

DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Vista la impresión del correo electrónico recibido el veintidós de abril de dos mil diecinueve, en la cuenta de correo del suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por medio del cual el **C. José Ángel Martínez Escalona**, quien dice ser representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA EN MÉDICA, S.A. de C.V.**, presentan inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por el Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza" del ISSSTE, derivados del Fallo emitido el nueve de abril de dos mil diecinueve, dentro de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-051GYN085-E36-2019, celebrada para la adquisición de material de curación de alta especialidad fuera del cuadro básico para el Ejercicio dos mil diecinueve; al respecto, es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción III, 66, 69, fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- El artículo 66, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

(...)

"En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa."

En este orden de ideas, cabe mencionar que si bien el escrito de inconformidad citado al proemio se presentó en la cuenta del correo electrónico del suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, esta Autoridad no puede pasar por inadvertido que la vía utilizada para tales efectos no se contempla como un medio legalmente autorizado para la presentación de inconformidades, pues acorde a las


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE NÚMERO: 034/2019

disposiciones previstas por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que proceda la admisión de las inconformidades a través de medios remotos de comunicación electrónica, éstas deben ser presentadas ante el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo que al no presentar su inconformidad de que se trata, a través de CompraNet, como lo establece el multicitado artículo 66, primer párrafo de la Ley de la materia, la misma resulta ser improcedente, actualizándose al caso lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero de la Ley de la materia, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

TERCERO.- En consecuencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción III, 66, 69, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, determina improcedente y ~~desecha de plano~~ la inconformidad promovida por el C. José Ángel Martínez Escalona, quien dice ser representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V.**

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación) previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese en términos de lo previsto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para: C. José Ángel Martínez Escalona, quien dice ser representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V.**- Avenida de los Insurgentes Sur número 1736, Despacho 202, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Elaboró:

Lic. Felipe Antonio Espinoza Reyes

Revisó:

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:

Lic. Brenda Rubio García